

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



ACUSE

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III (SIC) DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA REBECA PERALTA LEÓN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Ciudad de México, a 07 de abril del 2016

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VII LEGISLATURA
PRESENTE

PREÁMBULO

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36 y 42 fracciones XIV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción XXXIV, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y los artículos 1, 4, 20, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presenta el Dictamen en relación a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III (SIC) DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL.**

Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El pasado 08 de diciembre del año 2015, fue turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, mediante Oficio MDPPSOPA/CSP/1547/2015, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III (SIC) DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN**

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III (SIC) DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA REBECA PERALTA LEÓN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Folio 00001243
Fecha 8/4/16
Hora 15:50 AM

Recibido [Signature]
R. Peralta León
Original

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL, que presentó la Diputada Rebeca Peralta León, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

II.- Lo anterior, toda vez que esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, es competente para conocer, estudiar y analizar la iniciativa con proyecto de decreto en comento y en consecuencia, emitir el presente Dictamen de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios antes mencionados; por lo que a continuación se procede a exponer los hechos que dieron origen al Dictamen que nos ocupa.

III.- La Diputada promovente refiere, en el cuerpo de la iniciativa con proyecto de decreto, lo siguiente:

"1.- En el Distrito Federal actualmente se encuentran recluidas 38 mil personas según datos de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, se cuenta con 15 centros de reclusión, de los cuales 10 son catalogados para adultos, y de estos 2 son exclusivos para mujeres, aquí se encuentran recluidas más de 2 mil internas, el 90% de ellas en el Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla.

2.- El 86% son madres las cuales tienen en promedio 3.5 hijos, en consecuencia datos estimados nos arrojan que cerca de 7 mil niños del Distrito Federal son hijas e hijos de madres en reclusión.

3.- Existen alrededor de 40 en estados de gestación, y el 60% de estas concibió su embarazo ya estando recluidas.

4.- Cifras oficiales revelan que al día de hoy que existen 107 niños cohabitando en el Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, en el 70% de estos casos, padre y madre se encuentran en reclusión.

5.- Estos niños se encuentran en un grave estado de deterioro de desarrollo infantil, dadas las condiciones en que habitan, puesto que ningún centro de reclusión está diseñado actualmente para brindar las condiciones necesarias elementales de desarrollo para esta población.

6.- El 80% de las mujeres en reclusión enfrentan el abandono de sus familias, situación que vulnera aún más su estado psicoemocional.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III (SIC) DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA REBECA PERALTA LEÓN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



VII LEGISLATURA

7.- Dicho penal no cuenta con instalaciones apropiadas para el desarrollo infantil, son carentes de dormitorios apropiados para madres e hijos, en una celda se cuenta con 6 placas de concreto de 1.20 por 2 metros, y en cada una de ellas duermen la reclusa con su hijo o hijos, es decir en una misma celda llegan a habitar hasta 12 personas en condiciones de hacinamiento.

8.- En el Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) que se ubica al interior de este centro, se tiene matriculado al 97% de los niños que ahí viven, sin embargo solo el 38% acude de manera regular a tomar las actividades que ahí se imparten.

9.- Estudios recientes observan que los cerebros de los niños que crecen en ambientes estresantes en donde la violencia es crónica, pueden presentar las mismas afectaciones y la réplica de conductas, elevan sus niveles de cortisol, misma que al ser una hormona del estrés, los sitúa en una posición sumamente vulnerable a la depresión, ansiedad y a conductas violentas y agresivas lo cual impide el desarrollo intelectual y la concentración.

10.- Las madres en reclusión enfrentan una disyuntiva entre lo que a su consideración resulte menos dañino para sus hijos, si enviarlos a custodia con algún familiar (si cuenta con el) o en algún centro de adopción, caso contrario mantenerlos cohabitando en el penal aún con las condiciones en que se encuentran.”

IV.- En tal virtud, la Comisión Dictaminadora considera que el objeto de la presente iniciativa con proyecto de decreto, radica en que los hijos e hijas de madres en reclusión, sean considerados personas en situación de vulnerabilidad.

V.- Esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en el artículo 30 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, turnó a las y los Diputados integrantes, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de referencia, mediante el OFICIO No. ALDF-VIII/CAGV/EMH/018/16.

Por lo anterior expuesto y fundado, esta Comisión Dictaminadora emite su resolución al tenor de los siguientes:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III (SIC) DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA REBECA PERALTA LEÓN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que México, como parte de la Organización de las Naciones Unidas, ha adoptado la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), ratificando su participación desde 1990, reconociendo así, como interés superior, el bienestar de los niños y las niñas.

SEGUNDO.- Que, en armonía con la Convención sobre los Derechos del Niño, el artículo 4° Constitucional, consagra en su párrafo noveno, lo siguiente:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

TERCERO.- Que la primera infancia, es la etapa más vulnerable del crecimiento, porque justo aquí se forman las capacidades y condiciones esenciales para la vida, es por ello que a las y los infantes, se les debe prestar una mayor atención. En este sentido, la Ley para la Atención Integral a Niñas y Niños en Primera Infancia, en su artículo 2 menciona, que son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de dicha Ley, *“El Interés Superior del niño: implica dar prioridad al bienestar de las niñas y los niños en su primera infancia ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio, así como el reconocimiento de su vulnerabilidad, por la etapa de edad en que se encuentra y la necesidad de una acción concertada de la autoridad para su cuidado.”*

CUARTO.- Que los niños que nacen y viven con sus madres en reclusión, son un grupo vulnerable dada la situación de falta de libertad que actualmente viven y porque se encuentran expuestos a condiciones de violencia, inseguridad e insalubridad, estando propensos a la orfandad, migración, situación de calle, adicciones y a un entorno delincuencia, posterior a que egresen de estar con sus madres.

QUINTO.- Que, para que un niño pueda tener un desarrollo saludable, es importante que crezca con sus necesidades básicas cubiertas, en un ambiente con estructura, seguridad, cuidado y con experiencias emocionales, conductuales, cognitivas y sociales, enriquecedoras.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



VII LEGISLATURA

SEXTO.- Que son grupos vulnerables aquellos que, por sus características de desventaja por edad, sexo, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación o condición física o mental; requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia.

SÉPTIMO.- Que las niñas y los niños tienen derecho a la convivencia familiar, a la lactancia materna, a recibir los cuidados de ambos progenitores, a conocer su identidad, a su integridad física y psicológica, a tener las condiciones necesarias para su desarrollo, a la educación, a la salud y todos aquellos que se contemplan en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

OCTAVO.- Que el Estado está obligado a garantizar condiciones de vida digna para todas las niñas y niños, esto, independientemente de que se encuentren al interior de un centro de reclusión o vivan con sus padres en libertad.

NOVENO.- Que el objeto de la presente iniciativa, cumple con la siguiente premisa: **Que los hijos e hijas de madres en reclusión, sean considerados personas en situación de vulnerabilidad.**

DÉCIMO.- Que la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, establece garantías de protección a los derechos humanos de este sector de la sociedad, debiendo aplicar de manera transversal para hacer efectiva dicha protección, **el principio de igualdad**, considerando que entre estos sujetos hay condiciones y factores que dificultan el acceso, ejercicio y protección integral de los derechos reconocidos.

DÉCIMO PRIMERO.- Que lo antes expuesto, pretende reflejar el compromiso asumido por esta Asamblea Legislativa para atender las necesidades y velar por los derechos humanos fundamentales de todas las niñas y niños capitalinos, lo cual es una prioridad para todas y todos los legisladores.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que esta Comisión dictaminadora considera que la visión de una Capital Social incluyente, en la que todos podamos vivir una vida con dignidad, se concreta a través del conjunto de metas que tengan como fin, crear entornos favorables, promoviendo una vida digna y todos los servicios pertinentes para el bienestar de sus habitantes, sobre todo en el caso de las y los niños que viven en una situación de vulnerabilidad. Y que el espíritu de esta Iniciativa, es positivo, derivando de la necesidad de seguir apoyando a los grupos vulnerables de esta capital.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III (SIC) DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA REBECA PERALTA LEÓN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DÉCIMO TERCERO.- Que, no obstante a todo lo anterior, considerar a los hijos e hijas de madres en reclusión, como personas en situación de vulnerabilidad, lo cual es motivo de la reforma a la fracción III del artículo 2 de la Ley de Atención Prioritaria para Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en el Distrito Federal, y es objeto de la presente iniciativa con proyecto de decreto; **ya se encuentra contemplado en la Sección Cuarta “De las Medidas de Protección Especial”, artículo 115 párrafo segundo, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México; que a la letra dice:**

“Artículo 115. Las medidas de protección especial que adopten las autoridades y los órganos político administrativos, serán aquellas necesarias para garantizar y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad o discriminación múltiple.

*Se consideran de manera enunciativa, mas no limitativa, las siguientes condiciones o **situaciones de vulnerabilidad**: discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, víctimas de delito, **hijas e hijos de personas en reclusión**, en situación de calle, embarazo adolescente, adolescentes en conflicto con la ley, uso de drogas, trabajo infantil, en situación de abandono, por orientación y preferencia sexual, y cualquier otra condición o situación que impida a niñas, niños y adolescentes el ejercicio efectivo de sus derechos.”*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los razonamientos de hecho y de derecho, y de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como en el artículo 56 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión Dictaminadora:

RESUELVE

ÚNICO.- LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUEDA SIN MATERIA, PUESTO QUE YA SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EXPRESAMENTE, EN EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LAS HIJAS E HIJOS DE PERSONAS EN RECLUSIÓN SE CONSIDERAN EN SITUACIONES DE VULNERABILIDAD.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



Dado en la Ciudad de México, a los 07 días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

FIRMAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, DE LA VII LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

**DIPUTADO INTEGRANTE DE MORENA
VICEPRESIDENTE**

**DIP. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO
SECRETARIA**

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III (SIC) DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA REBECA PERALTA LEÓN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



DIP. ABRIL YANNETTE TRUJILLO
VÁZQUEZ
INTEGRANTE

DIP. LUISA YANIRA ALPÍZAR
CASTELLANOS
INTEGRANTE

DIPUTADO INTEGRANTE DE MORENA
INTEGRANTE



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III (SIC) DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA REBECA PERALTA LEÓN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.